

ESPINOZA MENDEZ, Jorge Enrique

(Dossier: 6 Pág. – 3 artículos)



Jorge E. Espinoza Méndez
 Detenido el 18-VI-74. MIR
 24 años. Estud. Universitario

NOMBRE COMPLETO:

Jorge Enrique Espinoza Mendez

EDAD al momento de la detención o muerte:

01 Noviembre 1949, 24 años a la fecha de detención

PROFESION U OCUPACION:

Estudiante Universitario

FECHA de la detención o muerte:

18 de junio de 1974

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido en la vía pública

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido (**Caso de los 119**)

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Soltero, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR-Chile Regional Santiago

SITUACION REPRESIVA

Jorge Enrique Espinosa Méndez, estudiante universitario, militante Del MIR, fue detenido por la DINA el 18 de junio de 1974, alrededor de las 16:00 horas en el centro de la ciudad, y trasladado al recinto de detención ubicado en Londres 38. Ese mismo día, cerca de las 22 horas, llegaron a su domicilio de la comuna de San Miguel, Santiago, tres civiles armados, que dijeron a su madre, doña Aida Méndez Castro, pertenecer a Carabineros, que habían detenido al afectado en el lugar y hora señalada, y que iban a buscar unos documentos que supuestamente el guardaba en la pieza en donde se encontraban los útiles de aseo. Luego de un minucioso registro, y ante el hecho de no encontrar lo que requerían, desde el mismo domicilio llamaron por teléfono a un lugar desconocido manifestando que habían sido engañados, a la vez que proferían amenazas y groserías. Acerca de la estadía de Jorge Espinosa Méndez en Londres 38, doña Aida Méndez expone en la respectiva querrela por el secuestro de su hijo, que en la segunda quincena de junio de 1974, fue detenida su vecina doña Laura Rosa Muñoz Muñoz, por cinco agentes de la DINA que se movilizaban en una camioneta Chevrolet blanca. Estos efectivos de seguridad se quedaron toda la noche en la vivienda buscando "unos papeles". Le dijeron a la señora Laura Muñoz que la aprehendían debido a que Jorge Espinosa les había dicho que utilizaba su teléfono, lo que ella reconoció como efectivo. Fue subida a la camioneta en donde le pusieron unos lentes oscuros y la trasladaron a Londres 38. Allí le registraron sus datos personales y luego de unos 10 minutos

sentaron a su lado a Jorge Enrique Espinosa, a quien pudo reconocer perfectamente. Le advirtieron a ella que no hablara y procedieron a interrogar al detenido sobre si ella sabía lo que él hablaba por teléfono, como su respuesta fue negativa, le repitieron la pregunta, esta vez guardó silencio, lo que motivó que sus interrogadores comenzaran a golpearlo. Luego del interrogatorio, el que hacía de jefe de los agentes señaló que la señora Laura nada tenía que ver con el detenido y ordenó que la fueran a dejar a su domicilio en la misma camioneta.

Otra detenida por la DINA, doña Eliana Carolina Medina Vásquez, expone en declaración jurada, haber sido detenida el 11 de junio de 1974 por un grupo de civiles entre los cuales pudo identificar a un carabinero que le decían el "Lolo Muñoz". Primero fue trasladada a los subterráneos de la Plaza de la Constitución y luego, transcurridos unos 4 días, el "Lolo Muñoz" le manifestó que sería trasladada al Estadio Chile o a la Correccional, pero en realidad fue llevada al recinto secreto de Londres 38 en donde, tras tomarle los datos, fue recluida en una pieza junto a varios detenidos; en uno de los sectores de la pieza se encontraba un grupo de aprehendidos pertenecientes al MIR. Encontrándose en Londres 38, ingresó en calidad de detenido Jorge Espinosa Méndez, de nombre político "Abel"; vestía una parka verde; permaneció en constantes interrogatorios y era objeto de mucha tortura durante el día para ser devuelto a la sala grande durante la noche; su estado físico empeoró rápidamente, casi no podía hablar ni caminar, tenía las piernas y el cuerpo muy hinchado, estaba casi inconsciente; la última noche que ella permaneció en Londres 38, se le permitió a otra detenida, Mónica Tellería, sacarle las esposas y atenderlo. El 24 de junio junto a otras detenidas fue trasladada a 3 Alamos, quedando en Londres 38 Jorge Espinosa Méndez.

Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, sobreviviente de Londres 38, expone en declaración jurada haber sido detenido por la DINA el 12 de julio de 1974 siendo trasladado a ese recinto secreto. Allí, lo desnudan, lo amarran a un catre y lo interrogan a golpes y a electricidad, le preguntan sobre diversas cosas relacionadas con el MIR, entre ellas por un compañero de nombre "Abel", que había sido detenido como un mes antes y cuyo nombre real era Jorge Espinosa Méndez. Otra detenida del MIR, Ofelia Nistal Nistal, indica en su testimonio que el 18 de junio cae detenido "Abel", Nombre político de Jorge Espinosa Méndez, a quien llevan a la casa de un tío suyo ubicada en Enrique Foster Norte N°47; entre los agentes que participan en Este procedimiento, se encontraba el Capitán Miguel Krassnoff Martchenko. Finalmente, Héctor Hernán González Osorio, sobreviviente de la DINA, expone en declaración jurada haber sido detenido por ese organismo de seguridad y trasladado a Villa Grimaldi en donde fue recibido por Miguel Krassnoff Martchenko y por Osvaldo Romo Mena, éste último, dio muestra de poseer todos sus antecedentes personales e incluso de su vida íntima. Fue también Osvaldo Romo, quien le dijo que había muerto en la tortura un detenido de nombre político "Abel", cuyo apellido real era Espinosa.

El nombre de Jorge Enrique Espinosa Méndez figuró en la nómina de 119 chilenos presuntamente muertos en Argentina, en enfrentamientos entre grupos deultraizquierda o con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dicha nómina fue dada a conocer por las revistas "LEA" de Argentina y "O'DIA" de Brasil, publicaciones que editaron un sólo número, sin editor responsable y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Ante las numerosas presiones de los familiares de las víctimas y de la comunidad internacional, el General Pinochet prometió realizar una investigación sobre el caso de "Los 119"; sin embargo, los resultados de esta investigación, en el caso que se hubiese realizado, nunca se dio a conocer.

Jorge Enrique Espinosa Méndez, había sido indultado con fecha 18 de diciembre de 1970, en un proceso en que estaba encargado reo por agresión a Carabineros.

Su familia realizó numerosas diligencias y averiguaciones con el fin de dar con su paradero, pero todas ellas no dieron resultado alguno y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 25 de junio de 1974, su familia presentó un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 647-74, en la cual exponen las circunstancias que rodearon su detención. El recurso fue rechazado por la Corte el 23 de septiembre de 1974, con el sólo mérito de lo informado por el Ministro del Interior y del Ministerio de Defensa, quienes señalaron que el amparado no se encontraba detenido por orden de esas autoridades administrativas. Junto con rechazar el amparo, la Corte de Apelaciones resolvió remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente a fin de investigar el desaparecimiento del afectado. Sin embargo, no hay constancia alguna que se haya instruido proceso de acuerdo a lo ordenado por la Corte. El 20 de noviembre de 1977, doña Aida Méndez Castro presentó ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago una denuncia por secuestro o arresto ilegal de su hijo Jorge Espinosa, de cuya situación se enteró por el allanamiento realizado a su domicilio por tres civiles que se identificaron como pertenecientes al Servicio de Inteligencia de Carabineros y quienes le mostraron unacédula de identidad que contenía una foto de su hijo pero cuyo nombre no coincidía con la de él. La causa fue signada con el rol N° 111.292, en cuya tramitación, el 25 de enero de 1978, el Ministerio del Interior informó que no hay orden alguna que haya afectado a la víctima como tampoco hay constancia de que los servicios de seguridad hayan realizado operativos en su domicilio.

Asimismo, el Tribunal recibió respuestas negativas del Registro Civil, Instituto Médico Legal, Policía Internacional, de los Juzgados Militar y de Aviación, de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, de los distintos Hospitales de la Capital y de las Cárceles y cementerios. La respectiva orden de investigar diligenciada por la Policía de Investigaciones no dio resultado alguno. El 7 de marzo de 1978, la Jueza doña Juana González Inzunza sobreescribió temporalmente la causa con el fundamento que de los antecedentes reunidos no acreditan la existencia del delito investigado. Sin embargo, el 13 de marzo de ese año, la Jueza dejó sin efecto la resolución anterior, acogiendo así la reposición solicitada por la parte denunciante en la cual se solicitan una serie de diligencias, entre las que destaca una dirigida al Juez Militar y Jefe de la Zona de Emergencia de Santiago, General Enrique Morel Donoso, solicitándole entregar al Tribunal los antecedentes que posee en relación a Jorge Espinosa Méndez, al tenor de lo informado por él en la entrevista que se le hizo en el N° 22 de la revista "HOY", en la cual afirma que en el caso de los "119" "...muchos han sido ubicados vivos, y por otros no se tienen antecedentes y algunos fueron muertos por las Fuerzas Armadas Argentinas. El hecho ha sido comprobado por la documentación que portaban cuando combatieron". El 24 de octubre de 1978, el General Enrique Morel informa al Tribunal que no obra en su poder antecedente alguno relativo a Jorge Espinosa Méndez. Sobre este mismo tema, el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, respondiendo un informe solicitado al Director General de Carabineros en relación a la participación de esa Institución en los hechos que afectaron a Jorge Espinosa, señala que Carabineros no participó en el arresto de la víctima y que el kardex de esa Institución se registra que "habría sido ejecutado por sus propios

compañeros miristas en Argentina, debido a disputas por dinero". El informe del señor Ministro nada dice que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores le restó verosimilitud a los hechos publicados en la prensa nacional, y que son reproducciones de las revistas extranjeras antes señaladas.

El 4 de abril de 1979 la causa fue remitida al señor Ministro en Visita Servando Jordán López, quien se encontraba investigando los casos de detenidos desaparecidos del Departamento de Santiago. El señor Ministro recabó información a la CNI, recibiendo respuesta a través del Ministerio del Interior en el sentido que ese organismo no registra detención alguna del afectado, en la fecha de los hechos ni con posterioridad a ella. También el Ministro tiene a la vista el proceso 1467-70 de la Segunda Fiscalía Militar, instruido en contra de Jorge Espinosa Méndez por el delito de maltrato a Carabineros de servicio y en el cual consta que se encuentra declarado rebelde con orden de aprehensión pendiente desde el 26 de junio de 1971.

El 30 de noviembre el Ministro Servando Jordán López sobreseyó temporalmente la causa por no encontrarse justificada la perpetración de un hecho punible. Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 23 de enero de 1980. Ese mismo mes de enero la causa fue devuelta al Tribunal de origen para su archivo.

El 7 de mayo de 1980, su familia interpuso ante el señor Ministro Servando Jordán López una querrela por delito de secuestro, apremios ilegítimos y lesiones, en la que aportan nuevos antecedentes, destacando entre ella la detención que sufriera doña Laura Rosa Muñoz, su posterior traslado a Londres 38 en donde vio al afectado. También se señala una descripción física de los tres agentes que allanaron el domicilio de la víctima el 18 de junio de 1974; y la descripción de dos de los agentes que arrestaron a doña Laura Rosa Muñoz. El 19 de mayo de 1980, el señor Ministro en Visita resolvió que no era competente para resolver la reapertura del sumario, considerando que ella era competencia del Juzgado en donde se inició la causa. La parte querellante apeló de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que en definitiva aprobó la resolución, por lo que no se dio lugar a la reapertura del sumario.

En noviembre de 1992 fue detenido el ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena. Había sido expulsado desde Brasil, país donde residía con identidad falsa y había sido ubicado por Investigaciones de Chile, en el curso de importantes diligencias decretadas por el juez del 3er. Juzgado del Crimen, en el proceso por el detenido desaparecido Alfonso Chanfreau Oyarce. A diciembre de 1992, Romo era interrogado por distintos Tribunales en razón de su responsabilidad en varios casos de detenidos desaparecidos. Hasta esta fecha se desconoce si el ex agente habría reconocido haber dicho a un detenido que Jorge Espinosa había muerto a consecuencia de torturas.

-----0-----

El 18 de junio de 1974 fue detenido en la vía pública, en el centro de Santiago, el militante del MIR Jorge Enrique ESPINOZA MENDEZ. Ese mismo día, horas más tarde, agentes de civil allanaron el domicilio del detenido.

Jorge Enrique Espinoza fue sido visto por testigos en el recinto de Londres 38 y desapareció en poder de la DINA, sin que se hayan vuelto a tener noticias de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

(Informe Rettig)

-----0-----

4 de Mayo 2004 El Mostrador

Juez dictó condenas en tres casos de detenidos desaparecidos

El titular del Primer Juzgado de Crimen de Santiago con dedicación exclusiva en causas de derechos humanos, Joaquín Billard, condenó a diez años y un día de presidio al ex jefe operativo de la CNI Álvaro Corbalán Castilla por el secuestro calificado y resultado de muerte de Juan Luis Rivera Matus, registrado en diciembre de 1975.

Junto a Corbalán, y por la misma pena, fue condenado el ex miembro de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), Sergio Díaz López.

En tanto, en calidad de encubridores, recibieron sentencias el jefe del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), Freddy Ruiz Bunge y Carlos Madrid Hayden, a 600 días de pena remitida.

La notificación, para el caso de Corbalán, hecha esta mañana en Punta Peuco. Fuentes allegadas al caso, indicaron que el Ejército habría preferido no trasladado hasta el tribunal, a fin de evitar problemas a raíz de sus últimas salidas.

Juan Luis Rivera Matus fue nombrado en el primer informe de la Mesa de Diálogo, como uno de las víctimas de la represión que había sido lanzada al mar, junto a otras 131 personas. Sin embargo, en 2001 sus restos aparecieron en los terrenos del Fuerte "Justo Arteaga Cuevas", en Peldehue. Para muchos, este dato echó por el suelo la credibilidad de esta instancia.

Rivera Matus militaba en el PC y era dirigente sindical de Chilectra. Fue detenido el 6 de noviembre de 1975 en la esquina de Santo Domingo y San Antonio, por cerca de cinco personas de civil que lo subieron a un vehículo tipo station wagon Peugeot de color blanco, sin patente.

El mismo día de su secuestro fue interpuesto un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual, como la casi totalidad de las acciones similares interpuestas durante el régimen militar, fue rechazado sin más trámite por el tribunal de alzada, luego de un informe negativo sobre la detención emitido por el Ministerio del Interior. El 26 de mayo de 1976 el proceso había sido sobreseído temporalmente.

Otros casos

Pero ésta no fue la única sentencia dictada por el magistrado. También condenó al ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, por el delito de secuestro calificado en la

persona de Jorge Espinoza Méndez, apodado “Abel” o “Juancho”, cuyos últimos rastros se tienen del 18 de junio de 1974.

Según el informe Rettig, Espinoza Méndez fue sido visto por testigos en el recinto de detención de Londres 38 y desapareció en poder de la DINA, sin que se hayan vuelto a tener noticias de él.

El magistrado también condenó a los ex agentes de la DINA Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Basclay Zapata y Osvaldo Romo a diez años y un día por el delito de secuestro calificado en contra de los ex militantes del MIR Elsa Leuthner, María González, Hernán González y Ricardo Troncoso Muñoz.

El caso de Troncoso Muñoz es particular. Antes de su detención, había permanecido asilado en la Embajada de México en Santiago, desde el 10 de octubre de 1973, hasta el 1 de marzo de 1974, fecha en que abandonó el asilo, desesperado por la tardanza en otorgársele salvoconducto. Quince días después fue detenido por agentes de la DINA.

El magistrado aún investiga el caso de Juan Suil Faúndez, quien fue hecho desaparecer por agentes de la SIFA, a mediados de los setenta. Las otras dos causas que tenía el magistrado, una de ellas por la Operación Colombo, se adjuntaron al expediente que sustancia el ministro de fuero Juan Guzmán Tapia.

Con las condenas en estos tres casos, se abre el camino a que la Corte Suprema unifique el criterio respecto a la aplicación de la ley de Amnistía. En 1997, cambió el criterio de fallo de la Segunda Sala Penal del máximo tribunal, donde se modificó la aplicación de ese cuerpo legal y se instauró la teoría del secuestro permanente.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata.](#)